

**REQUIERE DE INFORMACIÓN QUE INDICA E  
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN  
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGROINVEST  
LA POZA SPA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-019-2024**

**Santiago, 14 DE OCTUBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto mediante la Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de fecha 26 de mayo de 2025, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-019-2024**

1. Con fecha 30 de enero de 2024, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Agroinvest La Poza SpA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, relativa al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 13 de febrero de 2024, según consta en el expediente administrativo.

2. Con fecha 23 de febrero de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 29 de febrero de 2024.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de marzo de 2024, Vicente Abogabir Méndez, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), acompañando los antecedentes pertinentes.

4. Luego, con fecha 31 de mayo de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2024, se aprobó el PDC presentado por la titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular e interesados con fecha 3 de junio de 2024. El programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:



N°	Acción
1.	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido.
2.	Silenciador tipo <i>splitter</i> .
3.	Otras medidas: Aumento número de aspas de las hélices.
4.	Otras medidas: Reducir a 1,800 Revoluciones por Minuto (RPM) la potencia del motor de las Torres de Control de Heladas Tecnipack, trabajando así en modo ECO.
5.	Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA.
6.	Cargar el PDC aprobado por la SMA, en el SPDC.
7.	Cargar en el SPDC, en reporte final único, todos los medios de verificación comprometidos en el PDC.

5. Cabe notar que la acción de más larga data corresponde a la acción N° 5, que estableció el plazo de ejecución de 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre 31 de mayo de 2024 y el 31 de agosto de 2024, sin perjuicio de los 10 días hábiles con posterioridad a dicha fecha, asociados al plazo para la presentación del reporte único final.

6. Por otro lado, con fecha 14 de octubre de 2025, por razones de distribución interna, mediante Memorandum DSC N° 745/2025 se reasignó como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento, a Roberto Ramírez Barril, manteniendo a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

## II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SU OBJETO

7. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<i>“La obtención, con fecha 2 de diciembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>61 dB(A), 62 dB(A), 52 dB(A)</b> y <b>53 dB(A)</b>, todas las</i>	Acción N° 4: Reducir a 1,800 Revoluciones por Minuto (RPM) la potencia del motor de las Torres de Control de Heladas Tecnipack, trabajando así en modo ECO.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el



<i>mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural”.</i>		titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	Acción N° 5: Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA.	La presente acción tenía por objeto verificar el retorno al cumplimiento normativo, una vez ejecutadas todas las acciones constructivas del programa de cumplimiento. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

8. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de la medida propuesta que permita evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.

9. Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

## RESUELVO

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGRINVEST LA POZA SPA**, Rol único Tributario N° 76.532.516-1, en relación con la unidad fiscalizable “Agroinvest La Poza”, en los siguientes términos:

1. En relación con la Acción N° 4, el titular deberá remitir los siguientes antecedentes que den cuenta de la configuración de potencia del motor de las Torres de Control de Heladas Tecnipack a 1.800 RPM o menos: boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, y fotografías fechadas y georreferenciadas del panel de configuración de las Torres de Control de Heladas Tecnipack.

2. Informar si se ha adoptado cualquier otra medida adicional con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. En la afirmativa, acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, junto a boletas y/o facturas asociadas a la adquisición e implementación de dichas medidas de mitigación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Realizar una medición de ruido, en caso de no existir una de fecha posterior a la implementación de las acciones cuya información se requiere en los ordinales 1 y 2, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 desde los receptores sensibles N°1 y N°2 de la Formulación de Cargos. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en el mismo horario en que constató la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

**II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo **de 10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, esta Superintendencia dará prosecución al procedimiento exclusivamente en base a los antecedentes que se encuentren disponibles en el procedimiento.

**III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025:

**1. De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas o

**2. De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que el titular podrá solicitar reunión de asistencia al cumplimiento con ocasión de esta resolución, remitiendo solicitud adjunta a esta resolución a los correos electrónicos: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl),



[roberto.ramirez@sma.gob.cl](mailto:roberto.ramirez@sma.gob.cl) y [gabriela.luna@sma.gob.cl](mailto:gabriela.luna@sma.gob.cl) y acompañar formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**  
o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, a través de la casilla de correo electrónico señalada para tal efecto.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**  
conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

**Roberto Ramírez Barril**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Documentos adjuntos:**

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia.

**Correo electrónico:**

- Agroinvest La Poza SpA, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 94-X-2020, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 113-X-2020, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

**Rol D-019-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

